12227

Dic 8/36 (Dic 16/36)

61/4787

Proy de ley por medio del cual se establece en 2 años la prescripción de las acciones contra el Estado que tengan por causa el daño o perjuicio causado por leyes, decretos, resoluciones o reglamentos

5 Pzas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
8 de Diciembre de 1936.-

810

Al Señor
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Pláceme enviar á Ud. el Proyecto de Ley por medio del cual se establece en dos años la prescripción de las acciones contra el Estado que tengan por causa el daño o perjuicio causado por leyes, decretos, resoluciones o reglamentos.

Dicho Proyecto de Ley fué iniciado en esta Cámara de Diputados.

Muy atentamente le saluda,

Daniel Henríquez V.
Daniel Henriquez V.
Presidente de la Cámara de Diputados.

Leg/474

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Toda acción contra el Estado, que tenga por causa el daño o perjuicio causado por una ley, decreto, resolución o reglamento dictados constitucionalmente por los poderes públicos, cuando dicha acción proceda, se prescribe por dos años.

PARRAFO :- Para las acciones de esta especie ya nacidas, el plazo de dos años se contará a partir de la publicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S.D., República Dominicana, a los ocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

PRESIDENTE:
Daniel Henriquez V.

SECRETARIOS:
Federico Llaverías
A. Font Bernard.

7ª LEGISLATURA, ord. de 1936

REGISTRADA AL No 2428

en el folio .....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 16 de Dic. de 1936

Jefe de las Oficinas del Senado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS

EV.

7ª LEGISLATURA ord. de 1936

REGISTRADA AL No 2428

en el folio .....del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 16 de dbre 1936

[signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.

1092

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Diciembre 16 de 1936.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 810 de fecha 8 de diciembre del año 1936, adjunto al cual vino el proyecto de ley por medio del cual se establece en dos años la prescripción de las acciones contra el Estado que tengan por causa el daño o perjuicio causado por leyes, decretos, resoluciones o reglamentos.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Salùda a Ud. atentamente,

Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

FAM/

61/4788

1093

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Diciembre 16 de 1936.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por medio del cual se establece en dos años la prescripción de las acciones contra el Estado que tengan por causa el daño o perjuicio causado por leyes, decretos, resoluciones o reglamentos.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto.

Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

FAM/

81/1921

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Toda acción contra el Estado, que tenga por causa el daño o perjuicio causado por una ley, decreto, resolución o reglamento dictados constitucionalmente por los poderes públicos, cuando dicha acción proceda, se prescribe por dos años.

PARRAFO :- Para las acciones de esta especie ya nacidas, el plazo de dos años se contará a partir de la publicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S.D., República Dominicana, a los ocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

PRESIDENTE:
Daniel Henriquez V.

SECRETARIOS:
Federico Llaverías
A. Font Bernard.

.....7a. LEGISLATURA, ord. de 1936

REGISTRADA AL No 2428

en el folio .....del libro letra.....

No .....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 16 de nov. 1936

Jefe de las Oficinas del Senado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS

EV.

7ª LEGISLATURA, 3rd de 1936

REGISTRADA AL No 2428

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 16 de Dic de 1936

Jefe de las Oficinas del Senado.